

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 1/2017

RESOLUCIÓN Nº.- 7/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 6 de marzo de 2017

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, planteado contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Empresa Municipal Limpieza Pública y Protección, S.A adscrita al Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la que se acordaba la adjudicación del contrato "SUMINISTRO DE DOCE VEHÍCULOS DE RECOGIDA MEDIANTE EL SISTEMA DE CARGA LATERAL", Expediente de contratación C.C 6/2016, por Don Francisco Javier García Villar, DNI 05.259.903-X y D. Ignacio Cabanzón Alber, con DNI 51.700.293-L en nombre y representación de la entidad Sistemas y Vehículos de Alta Tecnología, S.A (SVAT), este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Empresa Municipal Limpieza Pública y Protección, Sociedad Anónima Municipal, en adelante LIPASAM, adoptado en su sesión de 4 de julio de 2016, se aprobó el Expediente de contratación C.E 6/2016, "Suministro de doce vehículos de recogida mediante el sistema de carga lateral". El anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 9 de julio de 2016, así como en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla, el 11 de julio de dicho año, indicándose como fecha límite para la presentación de las ofertas el día 16 de agosto de 2016, a las 14.00 horas.

Conforme al artículo 1.3 del Pliego de Condiciones, el contrato tiene por objeto el suministro para la adquisición de doce unidades (nuevas) de camiones con caja recolectora compactadora, que serán destinados a los servicios de recogida selectiva de residuos contenerizados por el sistema de carga lateral.

El presente contrato tiene naturaleza privada (artículo 1.2 PCAP) y se licita por un importe de 2.760.000,00 euros, mediante procedimiento abierto, rigiéndose por las disposiciones que le sean de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por las Instrucciones Internas de Contratación de LIPASAM, el

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	1/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

contenido previsto en los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas y subsidiariamente, por el ordenamiento jurídico privado.

El artículo 2 apartado 3 y siguientes del citado pliego, regula el plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones. En concreto, el apartado cuarto regula la forma de presentación: indica que los licitadores interesados deberán presentar tres sobres cerrados y con la finalidad de garantizar el secreto de su contenido, añade que “los documentos incluidos en cada sobre podrán aportarse en original o mediante copia que tenga carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente. En cada sobre se incluirá igualmente toda la documentación en formato electrónico. A tal efecto, deberán escanearse todos los documentos e incluirlos en formato pdf en el soporte digital (que deberá ser un CD-ROM sin multisesión)”.

En lo que respecta al contenido de las proposiciones, las entidades interesadas debían presentar tres sobres, correspondiendo:

Sobre nº 1: documentación administrativa; Sobre nº 2: documentación relativa a los criterios técnicos de adjudicación, tanto los sometidos a juicio de valor como los cuantificables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas. Por lo que, según el artículo 2.6 PCAP el sobre nº dos, debía contener a su vez, dos sobres cerrados identificados como 2-A, relativo a la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de “naturaleza subjetiva” y 2 –B, en el que debía incluirse la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas. Por último el Sobre nº3 debía contener la propuesta económica.

Asimismo, se añade que la apertura del sobre 2B se realizará en acto público junto con la apertura del sobre nº 3 (proposición económica).

De forma concreta, el Sobre nº 1, referido a la documentación administrativa de carácter general, debía contener “Los documentos que acrediten la solvencia técnica o profesional” (art. 2.5.d PCAP), con referencia a la relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años, indicando su importe, fechas y destinatarios. A este respecto, se establece como umbral mínimo a la hora de considerar suficientemente acreditada la solvencia técnica o profesional:

“- Un mínimo de tres contratos de similar naturaleza al del objeto de esta licitación en los últimos tres años.

- Acreditar la Certificación de acuerdo a la norma ISO 9001 Sistema de gestión de calidad.

- Acreditar 100 equipos iguales o similares vendidos en España y resto de Europa en el conjunto de los últimos cinco años, indicándose contrata y70 ciudad.

- Cinco años de permanencia del modelo ofertado o equivalente anterior en el mercado.”

Indicándose asimismo, que todas los requisitos anteriores debían justificarse tanto por el proveedor del chasis como por el carrocer.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	2/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

Por su parte, en relación con la acreditación y calificación de la documentación administrativa contenida en el Sobre número 1; el artículo 2.8 b) PCAP, establece que: "Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, o cualquier otro que permita tener constancia de ello en el expediente de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación."

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de licitación se presentan las siguientes ofertas: ROS ROCA S.A, SISTEMAS Y VEHÍCULOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A (SVAT) y GEEINKNORBA B.V ESPAÑA.

El día 6 de septiembre se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del sobre nº 1 correspondiente a la documentación administrativa, acordando cursar requerimientos de subsanación a las tres licitadoras interesadas a fin de aportar el conjunto de documentación acreditativa de los requisitos exigidos en los pliegos.

Con fecha 4 de octubre 2016, se notifica a las tres entidades licitadoras el requerimiento de subsanación a través del correo electrónico de LIPASAM. En concreto, a la entidad recurrente se requiere lo siguiente:

- "En sede de solvencia económica financiera, debe aportar certificado o huella de depósito de las cuentas anuales inscritas en el Registro Mercantil.
- En sede de acreditar la solvencia técnica mínima exigida en los pliegos, debe adecuar la relación de los principales suministros aportada informando de fecha, tipo y número de vehículos y cajas compactadoras suministradas en los últimos cinco años".

A las tres entidades interesadas en la licitación se les indica que, el plazo para subsanar finaliza el día 7 de octubre a las 14.00 horas, mediante "correo electrónico a esta misma dirección (siempre adjuntando ficheros pdf firmados), o bien mediante sobre cerrado en formato papel + cd/dvd ante el Registro General del Lipasam".

En cumplimiento del requerimiento anterior, GEESINKNORBA remite la documentación requerida mediante correo electrónico, con fecha de 6 de octubre de 2016, a las 14.26 horas. Por su parte, SVAT envía un correo electrónico con fecha de 7 de octubre de 2016. Asimismo, ROS ROCA, presenta la documentación en el Registro General de LIPASAM con fecha 7 de octubre de 2016.

TERCERO.- Con fecha de 10 de octubre, la Mesa de Contratación, reunida en una nueva sesión, procede a examinar la documentación presentada por las entidades licitadoras a los efectos de cumplir con los requerimientos de subsanación formulados. A este respecto y dado que, ninguna de las entidades llegó a subsanar en tiempo y forma la acreditación de la solvencia técnica mínima exigida en Pliegos, se acuerda conceder nuevo plazo de subsanación a efectos de informar debidamente de: "la relación de los principales suministros aportada informando de fecha, tipo y número de vehículos y cajas compactadoras suministradas en los último años. Debe declarar ventas en España y resto de Europa del modelo de camión así como del tipo de caja compactadora que proponen durante los últimos cinco años (2011 – Agosto 2016)".

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	3/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

De esta forma, el día 10 de octubre se notifica a las entidades licitadoras el acuerdo de la Mesa de Contratación, por el que se concede un nuevo plazo de subsanación en los términos anteriormente referidos, por el plazo de tres días hábiles.

De conformidad con la documentación obrante en el expediente administrativo, al nuevo requerimiento responden las interesadas, presentando la documentación en el siguiente orden: ROS ROCA de nuevo, ante el Registro General de LIPASAM el día 13 de octubre, ese mismo día GEESINKNORBA, mediante correo electrónico y por último SVAT atiende al citado requerimiento remitiendo una serie de correos electrónicos.

Los correos que constan en el expediente administrativo remitidos a este tribunal, con su contenido y fecha correspondiente, son los siguientes:

- El día 13 de octubre 2016, a las 13.37 horas, se remite correo electrónico adjuntando Relación de suministros stralis diésel 2011 -2016 IVECO, Listado OMB SVAT.

- El día 13 de octubre 2016, a las 14.14 horas, se remite un segundo correo con el documento adjunto Suministros OMB SIHU EUROPA.

-El día 13 de octubre de 2016, a las 14.15 horas, se remite el tercer correo con el documento adjunto Otras referencias.

- El 17 de octubre de 2016 remite el certificado expedido por el Registro Mercantil de Madrid, mediante el que se acredita sus cuentas anuales relativas al ejercicio 2015.

Por otro lado SVAT remite un nuevo correo el día 17 de octubre de 2016 en el que se hace referencia a errores en el envío de documentación a la dirección licitaciones@lipasam.es por exceder la documentación remitida del tamaño máximo permitido.

CUARTO.- El día 20 de octubre 2016 se celebra nueva sesión de la Mesa de Contratación, en la que se procede a la apertura de las subsanaciones derivadas del segundo requerimiento de subsanación que se concedió. Se comprueba por la Mesa que la entidad ROS ROCA acredita conforme a Pliegos su solvencia técnica, procediéndose a la apertura del Sobre nº2.

Con respecto a GEESINKNORBA, se adopta acuerdo de exclusión por insuficiente acreditación de la solvencia técnica conforme a los pliegos, ya que "aun acreditando el número mínimo exigido de cajas compactadoras no informa ni acredita ventas ni permanencia en el mercado del camión o chasis propuesto".

Por su parte, SVAT también es objeto de exclusión del procedimiento de licitación, por no haber acreditado el suministro del número mínimo de cajas compactadoras establecidas como criterio de corte en los pliegos.

QUINTO.- Mediante anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla, publicado con fecha 24 de octubre de 2016, se convoca para el acto de apertura pública del Sobres nº 2- B, relativo a criterios de adjudicación de carácter técnico evaluables de forma automática; así como del Sobre nº 3, relativo a la oferta económica.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	4/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

La cuarta sesión de la Mesa de Contratación se celebra el 26 de octubre, habiendo sido convocada con el objeto anterior. En dicha sesión se procede a comunicar la exclusión del procedimiento de las entidades SVAT y GEESINNORBA B.V ESPAÑA por los motivos adoptados en la sesión de la Mesa de 20 de octubre.

Seguidamente y, una vez leído el informe técnico que avala el cumplimiento de la oferta técnica contenida en el Sobre nº 2-A de ROS ROCA, conforme a pliegos, se procede a la apertura del sobre nº 2-B y nº3 de dicha entidad, siendo la única entidad que continúa admitida a la licitación. Asimismo, habiéndose constatado la falta de presentación por parte de ROS ROCA de la oferta económica en formato cd-rom (solo se presenta en papel), se le requiere por la Mesa de Contratación para que subsane dicha falta.

ROS ROCA presenta en el Registro General de LIPASAM la oferta económica en formato cd-rom el día 28 de octubre de 2016.

SEXTO.- Con fecha de 26 de octubre de 2016 SVAT vuelve a remitir el correo electrónico adjuntando el mismo documento "Otras referencias" que ya adjuntaba en su correo de 13 de octubre de 2016.

Por lo que, el 27 de octubre, desde LIPASAM se le informa que dicho documento ya fue aportado, por lo que ya consta en el expediente y fue efectivamente valorado por la Mesa de Contratación en la sesión que se celebró el día 20 del mismo mes.

SÉPTIMO.- El día 27 de octubre de 2016 se firma la propuesta de adjudicación del procedimiento de licitación, por la que se propone como adjudicataria a la entidad ROS ROCA, S.A, por el importe de 2.757.960,00 euros.

OCTAVO.- En relación con los correos electrónicos anteriores, el 28 de octubre de 2016, SVAT remite a LIPASAM una nota aclaratoria en la que sostiene que cumple con los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos en los pliegos del expediente administrativo, a efectos de lo cual adjunta una tabla relativa a los suministros efectuados.

Asimismo, con fecha idéntica se recibe en el correo electrónico de LIPASAM una carta firmada por D. Ignacio Cabanzón, Director Gerente de SVAT, en la que se indica que SVAT remitió en tiempo y forma la documentación acreditativa de la solvencia técnica en cumplimiento del requerimiento de subsanación; declarando a tal efecto su solvencia. Añade que se produjo un error informático, como consecuencia del peso de los archivos, en el envío y recepción por parte de la entidad contratante de la documentación requerida para la subsanación; por lo que solicitan su admisión en el procedimiento de licitación y muestran su disconformidad con respecto al acuerdo de la Mesa de Contratación de 26 de octubre, por el que se permite que ROS ROCA subsane el defecto de forma de su oferta económica, en tanto que faltaba el formato cd-rom.

Seguidamente, el 3 de noviembre de 2016, SVAT remite a LIPASAM un certificado informático CISO del Grupo FCC, en el que se declara que el día 13 de octubre de 2016, el correo de SVAT fue enviado desde la infraestructura del Grupo FCC con los dos adjuntos incluidos.

A colación de los escritos presentados por SVAT en los que hacen constar su disconformidad, la Mesa de Contratación se reúne el día 7 de noviembre, donde

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	5/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

procede a la revisión de los correos electrónicos remitidos tanto por GEESINK B.V y SVAT; así como se examina el informe TIC de Lipasam. De forma que, habiendo analizado el conjunto de dicha información se ratifica en el acuerdo de adjudicación adoptado en favor de ROS ROCA.

A su vez, la entidad GEESINK B.V manifiesta a través de correo electrónico con fecha de 7 de noviembre 2016 su desconocimiento acerca del resultado del procedimiento de licitación del Expediente C.E-6/2016, del que han resultado excluidos de acuerdo con la comunicación verbal que tiene lugar en la sesión de la Mesa de Contratación, pero respecto de la que desconocen los fundamentos legales, así como tampoco tienen constancia de la efectiva adjudicación del contrato, por lo que solicitan información en dicho sentido.

El correo electrónico anterior se complementa con el escrito interpuesto en el Registro General de Lipasam (vía correo certificado) el 8 de noviembre de 2016, en el que se contienen las mismas alegaciones anteriores; recibiendo GEESINK, B.V respuesta del Secretario de Contratación, el mismo día 8 de noviembre, en la que se indica que el contrato de suministro objeto del presente procedimiento de licitación aún no ha resultado adjudicado, por lo que en el momento en que el órgano de contratación adopte acuerdo al respecto les será notificada la correspondiente resolución motivada.

NOVENO.- A la vista de las incidencias acontecidas en la tramitación del procedimiento de licitación, así como las alegaciones formuladas por las entidades licitadoras, el Jefe del Servicio de Contratación emite un informe jurídico con fecha 15 de noviembre de 2016, en el que analiza las cuestiones anteriores.

En función de dicho informe, y de conformidad con el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 7 de noviembre por el que se ratificaba la propuesta de adjudicación a favor de ROS ROCA, la Comisión Ejecutiva de LIPASAM adopta acuerdo por el que admite la oferta de dicha entidad, por lo que, en virtud de su condición de propuesta adjudicataria, acuerda requerirle en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 151.2 TRLCSP.

Seguidamente, el mismo 18 de noviembre de 2016 se da traslado a ROS ROCA del referido Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, informándole que la adjudicación queda condicionada a la efectiva presentación en tiempo y forma de la documentación que se le requiere, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días hábiles.

ROS ROCA procede al cumplimiento del requerimiento anterior mediante la efectiva presentación de la documentación el día 28 de noviembre de 2016, en el Registro General de LIPASAM.

Con fecha de 12 de diciembre de 2016 se procede a la publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla de la Resolución de Adjudicación, notificándose al mismo tiempo, vía correo electrónico, a las dos licitadoras participantes en el procedimiento.

En respuesta a dicho traslado, SVAT responde anunciando su disconformidad con el acuerdo de adjudicación a favor de ROS ROCA, indicando que procederá a la interposición de recurso especial en materia de contratación. Dicho recurso se interpone efectivamente el día 3 de enero de 2017 en el Registro General de LIPASAM.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	6/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

DÉCIMO.- Interpuesto el referido recurso, el órgano de contratación da traslado a los interesados en el procedimiento de conformidad con el artículo 46.3 TRLCSP, recibiéndose el 14 de enero de 2016 las alegaciones formulada por la entidad adjudicataria del contrato de suministro.

Desde este Tribunal se requiere al órgano de contratación para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 46. 2 TRLCSP y remita en el plazo de dos días hábiles el expediente de contratación completo, foliado y acompañado de un índice, junto con un informe sobre los hechos, disposiciones normativas aplicadas, motivación de las medidas adoptadas y cualesquiera otras alegaciones que se estimasen convenientes.

En cumplimiento del requerimiento formulado por el órgano competente para resolver, con fecha 30 de enero de 2017 se recibe en la sede del TARCAS, la documentación requerida a LIPASAM, así como el informe previsto en el 46.2 TRLCSP.

Por último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.3 del RD 815/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se requiere a LIPASAM para completar el expediente administrativo en relación con la acreditación en tiempo y forma por parte de ROS ROCA de la documentación administrativa general. Dicho requerimiento se cumple de forma satisfactoria por parte del órgano de contratación mediante la remisión de los certificados de su Registro General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso y resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP y en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en Pleno, de 25 de mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la legitimación de la entidad recurrente, se entiende que SVAT queda revestida de legitimación activa de conformidad con el artículo 42 TRLCSP.

TERCERO.- Con respecto al plazo de interposición, el recurso se ha presentado en el plazo de los quince días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo objeto del mismo, en los términos del artículo 44.2 a) TRLCSP; entendiéndose asimismo cumplimentado el requisito de interposición de anuncio previo, en los términos del apartado primero del referido artículo.

CUARTO.- Por lo que se refiere al acto recurrido, siendo éste el acuerdo de exclusión y adjudicación del contrato de suministro de doce camiones recolectores y compactadores de residuos por el sistema de carga lateral, por un valor de 2.756.960.00 euros, se encuentra dentro del ámbito objeto de recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 40.2 TRLCSP.

QUINTO.- En relación con la primera cuestión de fondo, la entidad recurrente alega en su recurso que no resulta válido el acuerdo relativo a su exclusión de la licitación, por

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	7/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

cuanto que dicha resolución se basa en la falta de acreditación de la solvencia técnica. Una solvencia que la Mesa de Contratación no estimó debidamente acreditada, a su juicio, por la falta de consideración de la documentación remitida vía correo electrónico; y ello como consecuencia de la limitación del servidor de LIPASAM a un máximo de 9 Mb, que sostiene la interesada, en ningún caso fue avisado con antelación, ni tampoco los sucesivos errores de recepción de la documentación le fueron notificados.

En este sentido, la entidad recurrente sostiene que en respuesta al segundo requerimiento de subsanación de la solvencia técnica, se procedió a su cumplimiento a través del envío de un correo electrónico con fecha 13 de octubre a las 13.31 horas, en el que se incorporaban dos documentos adjuntos que “evidenciarían la solvencia técnica requerida en el procedimiento de licitación de que se trata”.

Sin embargo, el órgano de contratación informa al respecto que SVAT no llegó a acreditar en ningún momento el suministro de las cien unidades de cajas de compactación, puesto que no se llegó a recibir la totalidad de la documentación que SVAT indica que se adjuntó en dichos correos. A este respecto, el informe del Jefe de Servicios de Sistemas de LIPASAM sostiene que, los referidos correos de la recurrente de 13 de octubre en el que se contienen los documentos adjuntos acreditativos de su solvencia técnica, efectivamente y según muestran los registros informáticos de la mercantil municipal, llegaron a la pasarela de correo de LIPASAM pero fueron rechazados por superar el tamaño máximo permitido remitiendo correctamente al remitente un correo de no entrega.

Para mayor claridad de los hechos acontecidos, en base a las pruebas documentales aportadas por SVAT así como por el órgano de contratación, se exponen a continuación las referencias a los correos electrónicos remitidos por la entidad recurrente en contestación al segundo requerimiento de subsanación, especificándose la fecha y hora de envío, los documentos adjuntos a cada uno de ellos, así como el estado final de recepción:

- Primero Correo enviado por SVAT el 13/10/2016 a las 13.31 horas, con la siguiente documentación adjunta:

- 1-Relación de suministro modelo AD260XXYPS DIESEL (año 2011 -2016).
- 2- Informe de ventas OMB SIHU en España (2011- 2012- 2013 -2014 – 2015).
3. Entrega OMB SVAT representante desde Agosto de 2015 hasta Agosto de 2016.
- 4- Listado SVAT suministro Europa.

Este correo resulta rechazado en la pasarela de correos de LIPASAM por superar el tamaño máximo permitido de los archivos adjuntos.

-Segundo correo enviado por SVAT el 14/10/2016 a las 13.37 horas con los siguientes archivos adjuntos:

- 1-Relación de suministro modelo AD260XXYPS DIESEL (año 2011 -2016).
2. Entrega OMB SVAT representante desde Agosto de 2015 hasta Agosto de 2016.

Este correo es recibido correctamente en la bandeja de entrada de LIPASAM.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	8/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

- Tercer correo enviado por SVAT el 13/10/2016, a las 13.39 horas incorporando los siguientes documentos:

- 1- Informe de ventas OMB SIHU en España (2011- 2012- 2013 -2014 – 2015).
- 2- Listado SVAT suministro Europa.

Este correo es rechazado por superar el tamaño máximo permitido de los archivos que adjunta.

- Cuarto correo de SVAT, enviado el 13/10/2016, a las 14.14 horas, que incorpora el Listado de suministros de SVAT en Europa sí es recibido correctamente por LIPASAM.

-Quinto correo de SVAT, enviado el 13/10/2016, a las 14.15 horas, junto con un documento bajo el concepto "Otras referencias", también es recibido en la bandeja de entrada del órgano de contratación.

De acuerdo con lo anterior puede observarse como SVAT intenta reenviar en sucesivos correos, los datos adjuntos en el primero de ellos cuando el mismo resultó fallido, aunque según alega la recurrente, nunca tuvo constancia de dicho error.

Asimismo, en el intervalo de tiempo que va desde las 13.39 horas a las 14.14 horas, la mercantil SVAT remitió nuevos correos desde otros servidores, como señala en su recurso, para lo cual aporta las pruebas documentales número 5 y 8 (certificados de las entidades gestoras de sus servidores de correo), que tampoco fueron recepcionados por el órgano de contratación.

Sin embargo, en base al informe técnico emitido desde el Servicio de Sistemas de LIPASAM, el órgano de contratación afirma que la entidad interesada estaba en todo momento al tanto de la imposibilidad de recepción de la información vía e-mail. A lo que añade que, conociendo dicha circunstancia, nada les impedía la presentación en el Registro General de LIPASAM, así como insiste en el hecho de que, en ningún momento posterior a la finalización del segundo plazo de subsanación, ni siquiera en la misiva de 28 de octubre en la que la recurrente muestra su disconformidad con el acuerdo de su exclusión, llega a incorporar la relación de los suministros de las 100 cajas compactadoras objeto del contrato, en la forma prevista en los pliegos.

SIXTO.- En alusión al fallo que impidió la correcta recepción de los correos electrónicos, SVAT manifiesta en su recurso que dicho error vulnera lo previsto en la Disposición Adicional Decimosexta, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que viene a regular el uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos previstos en la Ley.

A este respecto ha de tenerse en cuenta el régimen jurídico aplicable a las comunicaciones entre el órgano de contratación y las entidades licitadoras durante el procedimiento de licitación. En este sentido, la DA 16ª en su apartado 1.e) establece:

"1. El empleo de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes:

e) Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales entre el licitador o contratista y el órgano de contratación deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión o recepción, la integridad de su

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	9/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

contenido y el remitente y destinatario de las mismas. En especial, estas aplicaciones deben garantizar que se deja constancia de la hora y la fecha exactas de la recepción de las proposiciones o de las solicitudes de participación y de cuanta documentación debe presentarse ante el órgano de contratación.”

En la misma línea, la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación, establece los requisitos de los sistemas de comunicación y para el intercambio de información, insistiendo en el artículo 3.2 en la necesidad de que dichos sistemas garanticen la integridad de los datos.

De acuerdo con lo anterior, la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre, prevé en su artículo 41: “Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”.

Por su parte, la Ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, más específica en la materia, que de acuerdo con su carácter especial en la materia de que se trata, y de conformidad con la Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 2011, en la que se ratifica la prevalencia de la misma sobre la norma común, más general y básica, en virtud de la especialidad de la 11/2007; dispone en su artículo 27.3 “Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas”.

En definitiva, las líneas generales del régimen jurídico de aplicación implica que, el uso de medios electrónicos de comunicación y notificación entre el órgano de contratación y las entidades licitadoras requiere el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos por ambas partes intervinientes.

A tenor de lo anterior, no puede olvidarse como los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la presente licitación y que se erigen como “lex contractus” entre las partes, prevén en su apartado 2.8.b) “Selección de la persona contratista y adjudicación: (...) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, o cualquier otro que permita tener constancia de ello en el expediente de contratación , concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Posteriormente se adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores”.

De esta forma, en los requerimientos de subsanación que se cursan a las empresas licitadoras, se deja constancia de los medios a través de los cuales se puede proceder al cumplimiento de dicho requerimiento, bien vía correo electrónico a la misma dirección del emisor o bien mediante la presentación de sobre cerrado en el Registro General de LIPASAM.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	10/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

De acuerdo con los fundamentos expuestos, partiendo de la base de que las notificaciones electrónicas en las que se requiere la subsanación de la documentación relativa a la solvencia técnica, se remiten de forma fehaciente por LIPASAM, constando hora de emisión y recepción. Así como ha quedado acreditado en el expediente, la efectiva recepción en el servidor del órgano de contratación, de los correos electrónicos tanto de la recurrente como de otra de las entidades interesadas. No puede alegarse, por tanto, un incumplimiento de la DA 16ª por parte del órgano de contratación, en la medida en que el uso de su sistema de comunicaciones y/o notificaciones de carácter electrónico, conlleva la limitación de los archivos que resulta posible adjuntar, como consecuencia de su capacidad máxima (9MB).

El hecho de que la posibilidad de adjuntar un contenido documental al correo electrónico estuviere limitada a 9MB no supone un incumplimiento de la garantía de la integridad de las comunicaciones, ni por ende la privación del derecho de la recurrente de subsanar. Sobre todo porque, como manifiesta el órgano de contratación, de conformidad con el informe firmado por el Técnico de Sistemas, avalado por el Jefe de Sistemas de LIPASAM, “la pasarela de correo envió correctamente la notificación en todos los casos de correo devuelto por superación del tamaño máximo permitido”.

De esta forma, resulta contrarrestada la alegación que formula SVAT en su recurso relativa a la falta de comunicación alguna por parte de LIPASAM de este hecho, especialmente cuando afirma que “el servidor de LIPASAM no remitió ninguna información sobre el repudio del documento enviado por SVAT para la subsanación”.

De acuerdo con todo lo anterior, podemos determinar que la forma de requerir la subsanación de la documentación administrativa general, así como de proceder al efectivo cumplimiento del requerimiento, se encuentra perfectamente detallada en los pliegos, y resulta acreditado en el expediente que la pasarela de correo electrónico de LIPASAM funcionaba de forma correcta; a lo que debe añadirse que quedaba en todo caso expedita la presentación de la documentación a través del Registro General de la empresa pública municipal, por lo que la falta de acreditación en plazo de la solvencia técnica no puede achacarse a la falta de cumplimiento por parte del órgano de contratación, sino que, en todo caso, la verificación de la correcta remisión de la documentación correspondiente es responsabilidad de la entidad recurrente, que se encuentra sujeta al cumplimiento del requerimiento de subsanación, de acuerdo con el deber de diligencia propio de toda entidad licitadora interesada en el procedimiento de contratación y que afecta por igual a todos los candidatos.

Por lo que SVAT no puede acogerse a la simple argumentación referida a las diferentes vicisitudes informáticas sufridas para la remisión de la información, por cuanto que ha quedado reflejado en el expediente el correcto funcionamiento de la pasarela de correo de LIPASAM; pretendiendo justificar así la falta de presentación de la documentación requerida; ya que habiendo previsto el órgano de contratación un sistema de aviso para los supuestos de correos que superasen la capacidad máxima permitida, además de un sistema alternativo de presentación de la documentación, era responsabilidad de la entidad licitadora haber cumplido con el referido requerimiento.

SÉPTIMO.- Por otra parte, en los términos sostenidos por ROS ROCA en las alegaciones formuladas dada su condición de adjudicataria, SVAT no ha acreditado correctamente el suministro de “100 equipos iguales o similares vendidos en España y resto de Europa en los últimos cinco años”.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	11/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

La adjudicataria entiende que en todo caso la exclusión de SVAT por la Mesa de Contratación no sólo se debe a un defecto formal en la presentación de la documentación, sino que según manifiesta en su escrito de alegaciones, la exclusión de SVAT debería fundamentarse en la falta material de suficiente solvencia técnica acreditativa de la capacidad de la mercantil para cumplir con el objeto del contrato. Señalando al respecto en su alegación tercera que: “Es SVAT quién debe acreditar haber vendido las cajas compactadoras y la acreditación que ofrece es precisamente del suministro de las mismas por parte de un tercero”.

En este momento debe atenderse al informe del órgano de contratación en el que afirma que, “ni siquiera a día de hoy (27 de enero de 2017) nos consta acreditado debidamente el suministro de las cien cajas compactadoras de su modelo propuesto”.

A juicio de este Tribunal, una vez examinada la documentación obrante en el expediente, así como las pruebas documentales aportadas por la recurrente, se entiende que el informe de ventas OMB SIHU en España (2011- 2012 – 2013 -2014 - 2015) no ha sido tenido en consideración por la Mesa de Contratación para valorar la solvencia técnica dado que no fue recibido dentro del plazo de subsanación, que finalizaba el día 13 de octubre a las 14.00 horas.

De acuerdo con lo expuesto, ha de considerarse conforme a Derecho el acuerdo de exclusión de SVAT adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión de 20 de octubre de 2016. Lo que implicaría la desestimación de la alegación formulada por SVAT en su recurso relativa a la anulación del acuerdo de exclusión. Así como tampoco podría estimarse la súplica de la recurrente en la medida que supondría retrotraer el procedimiento al momento anterior a la exclusión de SVAT, implicando por tanto la concesión de un nuevo plazo de subsanación, puesto que conllevaría una clara vulneración del principio de igualdad de trato.

OCTAVO.- En lo que se refiere a la segunda de las alegaciones sostenidas por SVAT en su recurso, esto es, “ROS ROCA debió quedar excluida de la licitación al no haber formalizado la oferta económica de acuerdo con lo previsto en el Pliego”. En este punto la recurrente aduce que los errores en la proposición económica, en sentido estricto, no pueden subsanarse de conformidad con el artículo 81 RD 1098/2001, de 12 de octubre; de forma que la falta de inclusión por la adjudicataria en el Sobre nº3 junto con la oferta económica en formato papel, de una versión de la misma en formato cd-rom, no debería haberse considerado susceptible de subsanación por el órgano de contratación.

A este respecto, la adjudicataria alega la validez de la oferta que incorpora en su Sobre nº 3, recurriendo a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 25 de octubre d 2002, para sostener la validez de la subsanación del defecto formal que presentaba dicha oferta, señalando que: “la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia”.

En línea con lo anterior, el órgano de contratación, en su informe de 27 de enero de 2017 defiende la actuación de la Mesa de Contratación en los términos referidos, alegando que: “(...) el hecho de contar sólo con la oferta en formato papel, ni vulnera el secreto ni influye en la valoración de modo alguno”.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	12/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

Vistas las posturas de las partes en este punto, para el análisis de esta segunda cuestión de fondo, debe tenerse presente que la regulación contenida en el artículo 81.2 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación, afecta tan sólo a la documentación administrativa contenida en el sobre número 1 (ex artículo 146 TRLCSP), pero no se refiere a la oferta económica. Esto es, resulta doctrina reiterada de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales la improcedencia de la subsanación siempre que ello implicase una variación de los términos de la oferta, puesto que supondrían una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Sin embargo, las resoluciones número 148/2014 y en concreto la 573/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales viene a matizar la doctrina anterior cuando se trata de errores puramente formales contenidos en la oferta económica, cuando no alteran en absoluto, el contenido de las mismas: "(...) tal como se ha pronunciado también el Tribunal Supremo en sentencias como la de 21 de septiembre de 2004, 5 de junio de 1971, así como la propia Junta Consultiva al declarar que "una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de proposiciones por defectos formales fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia", recomendando por ello "no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que son subsanables sin dificultad".

En este sentido, el TACRC, en su resolución 573/2016, partiendo de un supuesto análogo, sostiene: "Es indudable que la aportación de la documentación en soporte electrónico por vía de subsanación no altera ni modifica la oferta, desde el momento en el que se trata de un mera reproducción en formato electrónico de la oferta en soporte papel (...). (...) En consecuencia, el incumplimiento del requisito formal de presentación de la oferta económica en soporte electrónico no tratable no justifica la exclusión del licitador no habiéndose producido infracción del secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabando con ello la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se preservan mediante dicho secreto y no habiéndose visto afectado sustantivamente los principios de igualdad de trato y no discriminación".

De manera que, se entiende procedente la actuación de la Mesa de Contratación en su sesión de 26 de octubre de 2016 y se desestima la alegación formulada por la recurrente en este punto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. – Desestimar el recurso interpuesto por I.C.A y F.J.G.V, en nombre y representación de la mercantil SVAT, contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva de LIPASAM de 18 de noviembre de 2016, relativa a su exclusión, así como a la adjudicación del contrato de "Suministro de doce vehículos de recogida mediante el sistema de carga lateral".

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	13/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			

TERCERO.- Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Sofía Navarro Roda

Código Seguro De Verificación:	OD617ornLQddCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	06/03/2017 13:47:25	
Observaciones		Página	14/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OD617ornLQddCvgT3CsRKg==			